Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : B&D FACTOR CAPITAL SAS
Demandado : TATIANA MICHELY NIETO GUZMAN
Radicación : 2021-00198

Analizada la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **B&D FACTOR CAPITAL SAS** actuando a través de apoderado judicial en contra de **TATIANA MICHELY NIETO GUZMAN**, se observa que:

- En el poder allegado no indicó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados conforme con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

- Omitió indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería al Dr. CRISTIAN RICARDO BENITEZ BARACALDO, para actuar como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

JS